

**Datos del Usuario**

Razón Social / Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres  
YANCE | MENDOZA | VICTORIANO CESAR

**Persona Natural**

D.N.I./C.E. | Fecha de Nacimiento | Estado Civil | Nacionalidad  
21543777 | 25-02-73 | SOLTERO | PERUANA  
 Hombre  Mujer   
 Teléfono | Celular | E-mail  
 | 932644754 |

**Persona Jurídica**

Partida Registral | RUC | Código CIU | Giro del Negocio  
 | 10215437774 | |  
 Representante Legal | D.N.I./C.E. |  
 | |  
 Teléfono Fijo | Anexo | Celular | E-mail  
 | | 932644754 | |

**Dirección de Suministro (Predio)**

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Manzana | Lote | Dpto/Int  
ASOC | LOS PINOS | 100 | | |  
 Urbanización | Distrito | Provincia | Departamento  
 | PARCONA | ICA | ICA  
 Relación con el Predio Propietario  Inquilino  Ocupante  Otro

**Dirección de Notificaciones (Llenar solo si es distinta a la dirección de Suministro)**

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Manzana | Lote | Dpto/Int  
 | | | | |  
 Urbanización | Distrito | Provincia | Departamento  
 | | | |

**Información Técnica y Comercial (detallada por el solicitante)**

Tipo de Cliente (Uso) | Categoría Tarifaria  
COMERCIAL | A  B   
 Consumo promedio (m<sup>3</sup> std/mes) \* | 15.89  
 Volumen contratado (m<sup>3</sup> std/mes) \* | 444.92

Disposiciones aplicables a la acometida  
5-10

  
 Firma del Cliente



\_\_\_\_\_  
 Firma del Cónyuge  
 Nombre y D.N.I.: \_\_\_\_\_  
 HUELLA DIGITAL

Ica, 08 de FEBRERO de 2023

\* Para hallar el valor diario en m<sup>3</sup> std, se debe multiplicar por 12 y dividir entre 365

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL****CONDICIONES GENERALES PARA CONSUMIDORES REGULADOS (De 0 a 5.000 m<sup>3</sup>/mes)**

**PRIMERA.- ANTECEDENTES.** Para efectos del presente contrato, se define como Consumidor como aquél que recibe el servicio de gas natural domiciliario. De conformidad con lo establecido en el artículo 65° y siguientes del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, TUO aprobado mediante el Decreto Supremo N° 40-2008-EM (en adelante el "Reglamento") y sus disposiciones complementarias, la empresa CONTUGAS S.A.C. ("Distribuidora") y el Consumidor suscriben el presente Contrato cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 143-2011-EM/DGH. El presente Contrato regula la prestación del Servicio por la Distribuidora al Consumidor.

**SEGUNDA.- DERECHOS DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA.** El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Consumidor para acceder al Suministro de Gas Natural dentro de un Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN de acuerdo con la naturaleza del servicio, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente. Asimismo, conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables, la Distribuidora es responsable (i) para el caso de Consumidores cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m<sup>3</sup> std/mes de proporcionar e instalar la Acometida y los equipos que la conforman, y (ii) para todos los Consumidores de la categoría A y B, de la lectura, operación y mantenimiento del medidor y demás equipos que integran la Acometida, con cargo al Consumidor en caso corresponda. En el supuesto que la Distribuidora efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por el Usuario éste asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación. En caso el predio cuente con una acometida instalada a la firma del Contrato por haber recibido el Servicio anteriormente, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento.

A fin de que la Distribuidora pueda realizar las actividades descritas en el párrafo precedente el Consumidor se obliga a permitir el libre acceso a sus instalaciones y a la Acometida, autorizando a la Distribuidora para acceder a tales facilidades sin notificación previa.

La Distribuidora no proporcionará o suspenderá el Servicio, según corresponda, si la Acometida instalada no reúne las condiciones técnicas de calidad y seguridad establecidas por la Distribuidora, el Reglamento y las demás normas aplicables. En caso de discrepancia, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

**TERCERA: INSTALACIONES INTERNAS.** La Distribuidora podrá requerir al Consumidor, el cual está obligado de entregar, la documentación necesaria para verificar que las Instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento y en las demás normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones sobre habilitación de instalaciones internas vigentes. Resulta pertinente señalar que el Instalador Interno encargado de la realización de las Instalaciones Internas es quien garantiza la calidad de las mismas. En caso las Instalaciones Internas no cuenten o no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la Distribuidora no instalará el medidor (según corresponda), no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda. Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, o reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Consumidor para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables. El Consumidor se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia referentes al Servicio, a la Acometida y/o a las Instalaciones Internas, al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, de tratarse de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas, el Consumidor deberá contactar a un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural que al respecto cuenta OSINERGMIN para dar solución a tal deficiencia. En caso la deficiencia se refiera a la Instalación Interna, la Distribuidora realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Interno, como requisito al reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Interno, quien efectuará las pruebas requeridas de acuerdo con los procedimientos señalados en el Procedimiento para la Habilitación. En caso se tratase de una deficiencia en la Acometida, se aplicará el mismo procedimiento antes señalado. En ningún caso la inspección generará responsabilidad a la Distribuidora.

Las revisiones generales de la Instalación Interna se efectuarán cada cinco (5) años desde su habilitación de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento o el que lo sustituya. Para lo cual el Consumidor podrá solicitar el servicio correspondiente a La Distribuidora.

En el supuesto que el Consumidor realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Consumidor autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Consumidor de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Consumidor, y de ello se deriven daños y/o perjuicios a otros Consumidores del Sistema de Distribución, el Consumidor deberá mantener indemne a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

**CUARTA.- OBJETO DEL SERVICIO.** La Distribuidora prestará el Servicio de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Concesión, el Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

**QUINTA.- TARIFA Y FACTURACION.** El Consumidor pagará a la Distribuidora la tarifa aplicable correspondiente a la categoría tarifaria A o B, definida en el Contrato de Concesión por el Servicio Contratado Diario Distribución – Comercialización, a efectos de la determinación de la categoría tarifaria del Consumidor para efectos del inicio del Servicio se establecerá en función de la información que proporcione el Consumidor, de conformidad con las normas aplicables.

En el supuesto que el consumo del Consumidor por tres (3) meses consecutivos lo ubique en una categoría tarifaria distinta a la establecida inicialmente, la Distribuidora procederá a modificar la tarifa de conformidad con la nueva categoría tarifaria aplicable, teniendo en cuenta el nuevo volumen de consumo del Consumidor y reajuste respectivo del costo del Derecho de Conexión.

El Consumidor declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según estos sean autorizados por el Osinergmin. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un periodo de facturación, la facturación en dicho periodo se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el periodo correspondiente.

La facturación correspondiente al Servicio será mensual y se calculará en base al consumo efectivo del Consumidor o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Osinergmin.

El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato así como el monto por otros servicios prestados durante cada mes, será enviado al domicilio del Consumidor indicado en el presente Contrato. Asimismo, el recibo de pago correspondiente, contendrá los impuestos respectivos, los cuales serán trasladados al Consumidor en su exacta incidencia. El Consumidor deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios que se generarán automáticamente sin necesidad de intimación de pago, los cuales se devengarán conforme lo establecido en las normas aplicables o en los contratos que a tal efecto hubieran suscrito.

En el supuesto que el Consumidor mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27489 {Ley de Centrales de Riesgo}.

El Consumidor acepta que la Distribuidora aplicará los montos abonados por este a los intereses y la deuda más antigua, sea esta de consumo o cualquier otro concepto facturado por la Distribuidora conforme a las normas aplicables al respecto.

**SEXTA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS.** La distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de gas natural suministrada al Consumidor y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los tres últimos periodos de lecturas y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Consumidores cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los tres (3) últimos años en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (3) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.

En caso la Distribuidora, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Consumidor, el ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la tarifa del servicio vigente al momento del ajuste.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSUMIDOR.** Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Consumidor asume las siguientes obligaciones:

1. El Consumidor no destinará el gas natural a otros usos distintos a los indicados en el presente Contrato o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificación es de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquellos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de gas natural o para uso de terceras personas, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.

